



SECRETARÍA EJECUTIVA
SEGUNDO INFORME
DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
EN EL CAPÍTULO VII
“ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN,
ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO
INSTITUCIONALES”
DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

PRESENTACIÓN

Derivado de la aprobación del Reglamento de Elecciones del INE, se norma la publicación de encuestas electorales y se establece que los organismos públicos locales electorales deberán llevar acabo el monitoreo de los medios impresos con la finalidad de identificar la publicación de encuestas electorales que tengan por objeto dar a conocer preferencias o tendencias electorales.

Asimismo, en el artículo 144, numeral 1 del referido Reglamento se establece que durante los procesos electorales ordinarios la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe respecto del cumplimiento de lo señalado en el Capítulo VII denominado “Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presenta su segundo informe sobre la publicación de encuestas que tienen por objeto dar a conocer preferencias electorales.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5

Corresponde al Instituto Nacional Electoral conocer, entre otros temas, respecto de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8

En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 104. Numeral 1, inciso I)

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias
 - I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

Capítulo Tercero

De las encuestas y sondeos de opinión

Artículo 213

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.
2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Artículo 222, numeral 1.

1. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Artículo 251, numerales 5, 6 y 7

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:
6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.
7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Artículo 252

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 7.

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quién:

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas

Artículo 256

Establece que será el INE quien emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Libro Tercero

Título I

Capítulo VII

Encuestas por Muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, establecido en los artículos **132** al **148** del Reglamento de Elecciones.

1. RECEPCIÓN DE ESTUDIOS.

Durante el periodo comprendido del 26 de septiembre al 21 de octubre, en el Instituto Electoral de Tamaulipas, no se recibieron estudios ni aviso de intención de realizar encuestas por muestreo, encuesta de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.

2. MONITOREO DEL CATÁLOGO DE MEDIOS

A fin de dar cumplimiento al monitoreo de medios impresos en el Estado, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas dio continuidad al monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo y sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales en la entidad con relación al Proceso Electoral 2017-2018, el monitoreo se efectuó en los siguientes medios:

CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS DE COMUNICACIÓN	
REVISTAS	PERIÓDICOS
1. Lente Magazine	Grupo Editorial Expreso: 1. Expreso Victoria 2. Expreso de Matamoros 3. Expreso Mante 4. La Razón de Tampico
2. Hecho en Victoria	5. El Sol de Tampico S. A. de C.V.
3. Chic Magazine	6. Milenio Diario de Tampico
4. Anuncios & Avisos	7. El Diario de Ciudad Victoria
5. Hora Cero	8. El Mercurio de Tamaulipas
6. Somos Tamaulipas	9. El Gráfico
	10. El Cinco
	11. El Tiempo (Ciudad Mante)
	12. El Mañana de Reynosa
	13. La Prensa de Reynosa
	14. Periódico Contacto
	15. El Mañana de Nuevo Laredo
	16. La Verdad de Tamaulipas
	17. Líder Informativo
	18. Primera Hora
	19. Última Hora
	20. El Bravo de Matamoros
	21. El Ciudadano
	22. Regeneración

3. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE ENCUESTAS EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL IETAM.

En el micrositio *Encuestas Electorales* se puede consultar la información relacionada con:

- La normatividad en la materia.
- Los informes que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del IETAM en sesión ordinaria.

La información referida puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

www.ietam.org.mx/portal/encuestaselectorales.aspx

4. RESULTADO DEL MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS

Como resultado del monitoreo efectuado por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas a diversas publicaciones en medios impresos.

El período comprendido del 26 de septiembre al 21 de octubre de 2017, se reportó lo siguiente:

- No se identificaron encuestas originales.
- No se identificaron reproducciones de encuestas.
- No se identificaron notas periodísticas donde se haga referencia a encuestas electorales.

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 25 de octubre de 2017